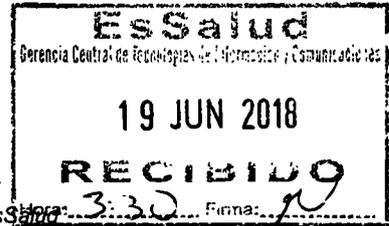




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Año del fortalecimiento de la atención primaria en EsSalud"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 719

-GG-ESSALUD-2018

Lima, 18 de junio de 2018

VISTOS:

Las Cartas N°s 100 y 1479-GCTIC-ESSALUD-2017 y la Carta N° 405-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central; y, las Cartas N°s 1424 y 2554-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe Legal N° 131-GCAJ-ESSALUD-2017, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;

Que, en el artículo 121° del citado Texto Actualizado y Concordado se establece que la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales y desconcentrados de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, estableciendo políticas de implantación y control a nivel institucional;



Que, en el artículo 123° del Texto Actualizado y Concordado en mención se establece que la Sub Gerencia de Soporte Técnico es la unidad orgánica responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos;



Que, en el artículo 28° del referido Texto Actualizado y Concordado, se señala que la Oficina de Relaciones Institucionales es el órgano de apoyo de la Alta Dirección encargado de diseñar, proponer e implementar estrategias comunicacionales y de imagen institucional ante la opinión pública, y el personal de la institución, así como desarrollar campañas para la difusión de servicios y la promoción de la salud en todo el país;



Que, con Cartas N°s 1002 y 1039-GCTIC-ESSALUD-2016, de fechas 21 de setiembre y 06 de octubre de 2016, respectivamente, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, la estandarización del software Adobe, remitiendo el Informe Técnico N° 461-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2016 y las especificaciones técnicas actualizadas;

Que, mediante Carta N° 2907-GCAJ-ESSALUD-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General, el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
www.essalud.gob.pe Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

CARLOS ALBERTO BAZAN GUZMAN
FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 120-130-ESSALUD-2018

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 719**-GG-ESSALUD-2018**

fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, a través del cual se sustenta la estandarización del software Adobe, es emitido por el Sub Gerente de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en calidad de responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien a adquirir, y por el Gerente de Producción, en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, señalándose en el referido Informe, los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, la estandarización del software Adobe requerido se sustenta en los siguientes presupuestos:

- 
- 
- 
- i) Respecto al primer presupuesto, referido al equipamiento preexistente, se señala que ESSALUD tiene implementado todo un equipamiento, consistente en plataformas de comunicación y difusión de información e imagen corporativa, siendo estas plataformas compuestas por: el Portal Web Institucional, Portal Intranet, Sistema de Convocatorias y Compendio Normativo Institucional, las cuales permiten potenciar el acceso a la información de la Entidad, tanto en usuarios internos, asegurados y público en general.
 - ii) Respecto al segundo presupuesto, referido a la condición de complementario al equipamiento preexistente y de imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento, se precisa entre otros aspectos, que el software Adobe resulta complementario a las plataformas de difusión de información, debido a que con su uso se generan archivos y documentos que integran las plataformas, así como también permite la utilización y manejo de la información histórica de las mismas. Asimismo, se señala que el citado software resulta imprescindible para garantizar el funcionamiento y operatividad del equipamiento preexistente debido a que toda la información contenida en las plataformas de difusión, incluyendo imágenes y videos, se encuentra generada con el referido software, siendo inherentes a éste a razón que el formato de los archivos creados se ha procesado de forma nativa por las herramientas Adobe, siendo el citado software el único que hace posible mantener y actualizar la citada información de manera integral, lo que permite salvaguardar la calidad de los datos consignados en el equipamiento preexistente, base de la futura información a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 719**-GG-ESSALUD-2018**

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del Software Adobe requerido;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del software Adobe requerido en EsSalud por el período de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Logística tomen en consideración las recomendaciones señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del punto IV del Informe Legal que sirvió de sustento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

INFORME LEGAL N° 131 -GCAJ-ESSALUD-2017

ASUNTO : Proceso de estandarización para la adquisición del software Adobe.

FECHA : 17 MAYO 2017

La Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones ha solicitado la estandarización del software Adobe en EsSalud, debido a la necesidad urgente de seguir contando con el mismo.

Al respecto, cabe manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 1307-GG-ESSALUD-2013 de fecha 15 de octubre del 2013, se resolvió aprobar la estandarización del software Adobe requerido en Essalud por el periodo de tres (03) años.

2. Con Carta N° 1002-GCTIC-ESSALUD-2016 de fecha 21 de setiembre de 2016, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita a esta Gerencia Central, la estandarización del software Adobe, remitiendo el Informe Técnico N° 398-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2016, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico a su cargo, a fin de sustentar los presupuestos para el inicio de las gestiones en la obtención de la correspondiente resolución de estandarización, así como las especificaciones técnicas respectivas.

3. Mediante Carta N° 1039-GCTIC-ESSALUD-2016 de fecha 06 de octubre de 2016, la citada Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remitió las especificaciones técnicas actualizadas y el Informe Técnico N° 461-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2016, a fin de precisar el sustento de su estandarización.

Con Carta N° 2907-GCAJ-ESSALUD-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, esta Gerencia Central remitió a la Gerencia General, el Informe Legal N° 257-GCAJ-ESSALUD-2016 de la misma fecha, así como el proyecto de Resolución que aprueba la estandarización solicitada, para la continuación del trámite pertinente.

5. Con posterioridad, mediante Carta N° 1171-GCTIC-ESSALUD-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, la referida Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remite a esta Gerencia Central, el Informe Técnico N° 539-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2016, emitido por la mencionada Sub Gerencia de Soporte Técnico y la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, a fin que se consideren ciertos cambios en el proyecto de Resolución antes citado.

6. Con Carta N° 100-GCTIC-ESSALUD-2017 de fecha 03 de febrero de 2017, la citada Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remite en coordinación con esta Gerencia Central, un nuevo informe sustentatorio de su estandarización, el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, a razón del cambio del gestión en la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, área usuaria canalizadora de los requerimientos.

II. ANÁLISIS

1. PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN

- 1.1 En el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "(...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*".

Luego, en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

De otro lado, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el "*Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*".

- 1.2 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*". En el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Asimismo, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria- aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
T.: 265-6000 / 265-7000

- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.

A continuación en el numeral 7.4 de la Directiva se dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

2. SUSTENTO DE LA ESTANDARIZACIÓN

El artículo 114° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud¹, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional.

Asimismo, en el artículo 121° del citado Texto Actualizado y Concordado se prescribe que la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, instituyendo políticas de implantación y control a nivel institucional.

Por otro lado, en el artículo 28° del citado Texto Actualizado y Concordado, se señala que la Oficina de Relaciones Institucionales es el órgano de apoyo de la Alta Dirección encargado de diseñar, proponer e implementar estrategias comunicacionales y de imagen institucional ante la opinión pública, y el personal de la institución, así como desarrollar campañas para la difusión de servicios y la promoción de la salud en todo el país.

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en calidad de órgano responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien a adquirir, así como por la citada Gerencia de Producción, en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, se sustenta la estandarización del software Adobe, señalándose como dependencia que finalmente empleará el bien, la Oficina de Relaciones Institucionales.

En tal sentido, atendiendo a la información brindada por las citadas Sub Gerencia de Soporte Técnico y Gerencia de Producción, se procede a revisar el sustento de la

¹ Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 y modificado mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 de fechas 03 de marzo de 2016, 17 y 30 de junio de 2016 y 19 de agosto de 2016, respectivamente y mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 055, 142 y 189-PE-ESSALUD-2017 de fechas 16 de enero y 06 y 22 de febrero de 2017

estandarización, a efectos de determinar desde el punto de vista estrictamente legal, la concordancia de lo informado con la normativa de contratación estatal.

i) De la descripción del bien o servicio requerido

Con relación a la descripción del bien requerido software Adobe, en el numeral 3 del Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017 se detalla lo siguiente:

"De acuerdo a los antecedentes y la necesidad presentada por la Oficina de Relaciones Institucionales, el bien requerido deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- 
- Permitir la elaboración y edición páginas web así como el mantenimiento a las plataformas existentes.
 - Ejecutar el retoque fotográfico y pintura a base de imágenes de mapa de bits.
 - Permitir la animación vectorial de imágenes y presentaciones multimedia
 - Crear y manipular vectorialmente los gráficos e imágenes, artística de dibujos y pintura.
 - Elaboración de material para impresión, video y publicaciones en la web
 - Creación de material gráfico-ilustrativo altamente profesional.
 - Diagramación de publicaciones basadas en diseño y tipografía.
 - Adaptación versátil a diferentes tamaños y formatos de documentos publicitarios.
 - Manejo y edición de archivos en formato PDF
 - Visualizar y editar información de los contenidos ya comprimidos.
 - Manejo de archivos, pre-visualización de artes y organización de material digital.
 - La aplicación debe estar en el idioma Español.
 - Debe ser multiplataforma, es decir podrá usado en diferentes sistemas Operativos (Windows/Mac). "

ii) Del equipamiento preexistente

De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, respecto al equipamiento preexistente, se precisa lo siguiente:

"ESSALUD tiene implementado todo un equipamiento, consistente en plataformas de comunicación y difusión de información e imagen corporativa, estas plataformas estas compuestas por:

- 
- **Portal Web Institucional**, plataforma administrada por la Oficina de Relaciones Institucionales, es el medio de comunicación oficial donde se brinda información correspondiente a los servicios brindados y actividades que se desarrollan en ESSALUD; sus contenidos, imágenes, animaciones y sub-portales de CENDI, INCOR y Defensoría del Asegurado.
 - **Portal Intranet**, medio oficial de comunicación interna, donde se brinda información de interés entre todo el personal institucional, donde la documentación contenida en ella a través de gráficos y animaciones.
 - **Sistema de Convocatorias**, la Oficina de Relaciones Institucionales como ente rector de la información que se difunde a nombre de ESSALUD, diseña y autoriza la información que se difunde en esta plataforma, cuyo objetivo es brindar a la población laboral las plazas disponibles y requeridas en las diferentes dependencias a Nivel Nacional.
 - **Compendio Normativo Institucional**, plataforma que permite la difusión de documentos normativos de aplicación en nuestra Institución, asimismo, permite la conservación digital del acervo documentario.

En tal sentido, las plataformas antes mencionadas, permiten potenciar el acceso a la información de la Entidad, tanto en usuarios internos, asegurados y público en general."



iii) De lo complementario a la infraestructura preexistente y lo imprescindible

De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017, respecto a que el bien que se requiere contratar sea accesorio o complementario al equipamiento preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento, se precisa lo siguiente:

"El software Adobe resulta complementario a las plataformas de difusión de información, debido a que con su uso se generan archivos y documentos que integran las plataformas, así como también permite la utilización y manejo de la información histórica de las mismas.

El software Adobe resulta imprescindible para garantizar el funcionamiento y operatividad de la equipamiento preexistente debido a que toda la información contenida en las plataformas de difusión, incluyendo imágenes y videos, se encuentra generada con el referido software, siendo inherentes a éste a razón que el formato de los archivos creados se ha procesado de forma nativa por las herramientas Adobe, siendo el citado software el único que hace posible mantener y actualizar la citada información de manera integral, lo que permite salvaguardar la calidad de los datos consignados en el equipamiento preexistente, base de la futura información a generarse, lo cual posibilita la continuidad en la edición de contenidos de los diferentes medios de comunicación, así como el desarrollo y mantenimiento de los entornos web.

En ese sentido, el software Adobe permite la lectura y modificación del material preexistente, sin alteraciones en su integridad, dado que sus herramientas permiten en su conjunto, la compatibilidad entre sus fuentes o archivos, posibilitando adicionalmente el acceso a la versión anterior, lo cual no se garantiza con el uso de otro software.

Por todo lo indicado, el software Adobe permite disponer de una herramienta informática que garantiza la continuidad operativa y funcional de las plataformas actuales, contando asimismo con el soporte técnico y mantenimiento adecuado."

iv) De la incidencia económica

Con relación a la incidencia económica, en el numeral 7 del Informe Técnico N° 044-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2017 se detalla lo siguiente:

"La falta del Software Adobe dará lugar a problemas de compatibilidad de los archivos históricos y en ejecución, ocasionando que la lectura de los mismos, no sea igual a la versión original, imposibilitando de esta manera la operatividad y funcionabilidad integral de las plataformas de difusión de información, lo que a su vez perjudicará la comunicación que debe existir entre la Entidad y los asegurados o administrados, generando inconvenientes para el adecuado cumplimiento de la finalidad pública institucional.

Adicionalmente, la curva de aprendizaje, si se optara por el cambio a otro software, resultaría mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que actualmente se les ha capacitado y usan Adobe. Asimismo, se cuenta con toda una infraestructura implementada, cambiarla por otro producto para el manejo de los archivos y documentos contenidos en ellos, conllevaría a rehacer todo desde cero, ocasionando la pérdida de continuidad de uso de las plataformas y una inversión costosa no programada."

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y de acuerdo a la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la cual se ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente; la complementariedad del software Adobe que se requiere contratar; y, lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del referido equipamiento, así como la incidencia económica de dicha contratación, esta Gerencia Central opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando viable que se

apruebe la estandarización del software en EsSalud, conforme a lo requerido por la Oficina de Relaciones Institucionales.

3. PLAZO DE LA ESTANDARIZACIÓN

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto.

Al respecto, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como la citada Gerencia de Producción han requerido que el plazo de vigencia de la estandarización sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dicha dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el extremo bajo comentario, atendiendo a su carácter esencialmente técnico, no corresponde a esta Gerencia Central emitir opinión al respecto, entendiendo que el área usuaria ha evaluado los factores y elementos necesarios para requerir el citado período de estandarización.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la estandarización debe estar debidamente autorizada por el Titular de la Entidad.

A su vez, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización.

Adicionalmente, es preciso indicar que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda.

Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del Software Adobe requerido.

6. Finalmente, cabe indicar que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento hacen referencia a la formalidad aplicable para la estandarización; sin embargo, en el numeral 7.4 de la Directiva se hace mención a que la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de

producida su aprobación; razón por la cual, esta Gerencia Central sugiere que la estandarización del Software Adobe, se efectúe mediante Resolución y se proceda a la publicación respectiva en la página Web de EsSalud.

III. CONCLUSIÓN

A mérito de lo expuesto y en virtud a la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, esta Gerencia Central opina que:

- Resulta viable estandarizar en EsSalud por el período de cinco (05) años, la adquisición del software Adobe requerido, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, debiendo observarse lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a los que se ha hecho mención en el presente informe.
- Corresponde a la Gerencia General emitir la Resolución respectiva que apruebe la estandarización, conforme a las vigentes disposiciones en materia de contratación pública.

IV. RECOMENDACIONES:

En tal sentido, esta Gerencia Central sugiere que:

1. La Secretaría General notifique la Resolución a expedirse a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
2. La Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la Resolución a expedirse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la referida estandarización.
3. La Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remita a la Gerencia Central de Logística, conjuntamente con las especificaciones técnicas, el informe técnico de estandarización y la Resolución que aprueba la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien requerido, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
4. La Gerencia Central de Logística efectúe las coordinaciones que correspondan a efectos de que se observe lo establecido con relación a la frase "o equivalente" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 7.5 de la citada Directiva².
5. La Gerencia Central de Logística, como responsable de realizar la indagación en el mercado para la contratación del software Adobe, determine la existencia o no de pluralidad de proveedores que cumplan con lo requerido para el citado bien, considerando que conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva en mención, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más

² El referido numeral señala que, "En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra 'o equivalente' a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia".

de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda.

Se adjunta proyecto de Resolución que aprueba la mencionada estandarización visado por esta Gerencia Central, para su consideración y fines pertinentes, el mismo que se recomienda sea visado por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Atentamente,



.....
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUD

MCBC/JQS/MLW-CPM

